

REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA PACIFICTEL S.A.

CUANTIA INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil tres, ante mi, Abogado José Antonio Paulson Gómez, Notario Trigésimo tercero del cantón Guayaquil, comparece el señor CAPITAN MAURICIO GALINDO ROJAS, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, a nombre y en representación de PACIFICTEL S.A., en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO, quien declara que es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerlo doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de SEGUNDA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE PACIFICTEL S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA

COMPARECIENTE.- Comparece el otorgamiento del presente acto jurídico el señor MAURICIO GALINDO ROJAS, a nombre y representación de PACIFICTEL S.A., en calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO, conforme consta del nombramiento se incorpora debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, según acta que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA

ANTECEDENTES.- DOS. UNO. Como resultado de la escisión de la empresa EMETEL S.A., acto jurídico otorgado ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, doctor Fernando Polo Elmir, el veinte y seis de septiembre de mil novecientos noventa y siete y la rectificadora mediante escritura de escisión y estatutos sociales otorgada el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete e inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, nace la compañía **PACIFICTEL S.A., DOS. DOS.** Por escritura pública celebrada el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado e inscrita en el Registro mercantil el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho se reformó el estatuto de la

compañía, referente al numeral siete del Artículo Cuadragésimo, relativo a las atribuciones del Presidente Ejecutivo contenido en el Capítulo Sexto del Estatuto que actualmente rige a la Compañía. **DOS. TRES.** Mediante escritura pública celebrada el primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil, Abogado José Antonio Paulson Gómez e inscrita en el Registro Mercantil, el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve, se reformó el Estatuto Social de la compañía PACIFICTEL S.A. **DOS. CUATRO.** Mediante Escritura Pública celebrada a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve ante el notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil Abogado José Antonio Paulson Gómez e inscrita en el Registro Mercantil el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se hizo una reforma integral del Estatuto Social de la Compañía PACIFICTEL S.A. **DOS. CINCO.** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía celebrada el once de septiembre de dos mil tres, resolvió reformar íntegramente el Estatuto Social de la empresa PACIFICTEL S.A.

CLAUSULA TERCERA

SEGUNDA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA PACIFICTEL S.A.- Con los antecedentes expuestos, el señor Capitán Ingeniero MAURICIO GALINDO ROJAS, en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO de PACIFICTEL S.A., y en cumplimiento por lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, el once de septiembre del dos mil tres, comparece a fin de elevar a escritura pública la reforma integral de los Estatutos Sociales de PACIFICTEL S.A., los nuevos Estatutos serán los siguientes: **“ESTATUTOS SOCIALES PACIFICTEL S.A.”**

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO

DENOMINACION

La compañía se denomina “PACIFICTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA”

ARTICULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL.

El objeto social de la Compañía será la **explotación de servicios de telecomunicaciones**, sean estos finales, portadores, de voz, imagen, datos, video, servicios de valor agregado y multimedia, así como de todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o sean determinados por los progresos técnicos en materia de telecomunicaciones. El objeto social incluye la explotación de los medios de

información tecnológica existentes a la fecha, sean estos alámbricos o inalámbricos, así como los vinculados o derivados de cualquier otro tipo de tecnología que se desarrolle en el futuro. Igualmente incluye la propiedad de equipos y medios de telecomunicaciones.

Entre los servicios antes mencionados se incluye la telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, télex y telefax nacionales e internacionales, radiotelefonía y telefonía celular, telefoto, transmisión de datos acceso a la Internet y televisión por suscripción, así como medios para la transmisión de programas de radiodifusión y televisión; y cualquier otro servicio de telecomunicaciones que pudiere surgir a base de una nueva tecnología.

En el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social, incluyendo **la constitución de nuevas compañías** tanto en el país como en el exterior y **la adquisición de acciones o participaciones sociales de compañías** preexistentes en el país como el exterior. **Podrá transformarse, fusionarse o escindirse** y realizar todos los demás actos societarios permitidos por la Ley, inclusive la emisión de títulos valores, de conformidad con la Ley. Así mismo, **podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras**, para proyectos o trabajos determinados, o para el cumplimiento de su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o **grupos internacionales dedicados al desarrollo y perfeccionamiento de las telecomunicaciones o bien investigaciones científicas o tecnológicas y de desarrollo de procesos y sistemas**, y comercializarlos; igualmente podrá participar en organismos internacionales que se ocupen de las telecomunicaciones.

La compañía podrá celebrar y efectuar todo tipo de actos, convenios y contratos civiles mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley ecuatoriana y conducentes al cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO TERCERO

DURACION.

El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de constitución de la compañía, esto es desde el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, plazo que podrá modificarse a voluntad de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO

DOMICILIO.

La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil provincia del Guayas de la República del Ecuador. Podrá abrir sucursales, agencias o establecimientos en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO QUINTO

NATURALEZA.

La Compañía es una sociedad mercantil, regida por el derecho privado ecuatoriano, que persigue fines de lucro o utilidad.

CAPITULO SEGUNDO **DEL CAPITAL ANTERIOR.**

ACTICULO SEXTO

CAPITAL SUSCRITO.

El capital social y suscrito de la compañía es de CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 106´752,000.00), totalmente pagado, dividido en **dos millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientas (2'668.800) acciones** de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 40.00), cada una, ordinarias y nominativas, iguales e indivisibles. El capital suscrito podrá ser aumentado o disminuido por decisión de la junta General. Cada acción ordinaria da derecho a voto con relación a su valor pagado. Las acciones ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que en la Ley de Compañías y en estos Estatutos se reconocen a los accionistas y serán clasificadas, inicialmente, en dos series, de la siguiente manera: **Serie A y serie B.**

Las acciones de la Serie A están numeradas del número cero cero cero cero cero cero uno al millón setecientos treinta y cuatro mil setecientos veinte inclusive; y, las de la Serie B están numeradas del número cero cero cero cero cero cero uno al novecientos treinta y cuatro mil ochenta, inclusive.

ARTICULO SEPTIMO

EMISIÓN DE TÍTULOS.

La compañía **no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado.** La emisión que viole esta norma será nula. En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán a cargo del accionista solicitante. Las emisiones de los nuevos títulos deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no están totalmente pagadas.

ARTÍCULO OCTAVO

PAGO DE APORTES COMPROMETIDOS.

En los aumentos de capital los suscriptores de acciones deberán pagar los aportes a que se hubiesen obligado, dentro de los plazos convenidos en los

contratos de suscripción y sujetándose a las penalidades pactadas en caso de incumplimiento.

ARTICULO NOVENO

DERECHO DE PREFERENCIA EN AUMENTOS DE CAPITAL.

En toda oportunidad en que se acuerde la emisión de nuevas acciones de una clase, y de obligaciones convertibles en acciones de una clase, **los actuales accionistas de esa clase tendrán derecho preferente para suscribirlas** en proporción al número de acciones que posean de esa clase, dentro del plazo que al efecto se establezca, el mismo que no podrá ser menor a treinta (30) días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO

ACCIONES PREFERIDAS.

La Junta General podrá emitir acciones preferidas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías y cuando lo considere conveniente. **Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, pero confieren derechos especiales** en cuanto al pago de dividendos y en la liquidación de la Compañía.

ARTICULO UNDÉCIMO

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- TÍTULOS.

Los Títulos representativos de las acciones pueden comprender una o más de ellas y serán firmados por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quienes fueren autorizados por escrito por él, mediante poder especial. El contenido de los títulos deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de La Compañías

ARTICULO DUODÉCIMO

CESIÓN O TRANSFERENCIA.

La cesión o transferencia de las acciones se verificarán mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. Además dicha cesión o transferencia deberá cumplir en todos los demás aspectos con la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO

PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE MONTOS DE SUSCRIPCIÓN

Los montos aportados al capital de la Compañía con motivo de la suscripción de las acciones no podrán ser utilizadas para distribuciones u otros pagos a los accionistas, incluyendo reducciones de capital, dividendos préstamos y anticipos a los accionistas.

ARTICULO DECIMO CUARTO

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS

La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, el cual contendrá (a) el nombre nacionalidad y domicilio del accionista, (b) número, series y demás particularidades de las acciones; (c) nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones; (d) detalle de las transferencias, como indicación de fechas y nombres de los cesionarios; (e) Gravámenes que se hubieran constituidos sobre las acciones así como las modificaciones y cancelaciones de los mismos; (f) conversión y canje de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos; y, (g) cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus eventuales modificaciones. Los accionistas tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales; así mismo, podrán solicitar las listas de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO

TITULOS DUPLICADOS.

En caso de pérdida o destrucción de títulos, la compañía podrá anular y emitir nuevos títulos de acuerdo con la Ley de Compañías

ARTICULO DECIMO SEXTO.

SUJECION A LAS NORMAS SOCIALES.

La propiedad de una o más acciones importa la aceptación de estos estatutos, de las posteriores modificaciones legalmente introducidas y el sometimiento a las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, quedando a salvo el derecho de impugnación contra resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO

RESPONSABILIDAD DE ACCIONISTAS.

Los Accionistas son responsables solamente hasta el monto del valor nominal de sus acciones.

ARTICULO DECIMOCTAVO

DEFINICIONES Y DERECHOS DE ACCIONES.-

UNO. Las acciones ordinaria representativas del capital se dividirán en acciones de las Series **A, B, C, D, E, Y F.** **DOS.** Todas las acciones ordinarias de la Serie A y B, son de propiedad el fondo de Solidaridad, al tiempo del otorgamiento de este documento. **Tres.** El fondo de solidaridad venderá las acciones de la Serie B al adjudicatario (en adelante el "Adjudicatario") de la Subasta Pública Internacional realizada por el COMOTEL de acuerdo con el Artículo Uno de la Ley Modificadora a la Ley Reformatoria de la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial número ciento treinta y cuatro de veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete. Estas acciones no podrán ser transferidas ni pignoradas durante cinco (5) años, contados a partir de su adquisición por parte del Adjudicatario. Con posterioridad a dicho plazo, la transferencia de la totalidad de las acciones de la Serie B podrá efectuarse a asociaciones o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cuenten con el apoyo técnico de un operador calificado por el CONATEL. Cualquier violación de las limitaciones aquí previstas causará la nulidad de la transferencia. El propietario de las acciones de la Serie B tiene derecho a designar tres (3) de los cinco (5) Directores de la Compañía con sus respectivos suplentes. **Cuatro.** Los funcionarios, empleados y trabajadores de la Compañía, tendrá derecho a adquirir acciones de la Serie A en una proporción equivalente al diez por ciento (10%) del capital suscrito. Al momento de la venta, estas acciones se convertirán automáticamente en acciones de serie C. Esta venta se realizará por intermedio del CONAUTEL, dentro del plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de adquisición de las acciones por parte del Adjudicatario, y de conformidad con la Ley Reformatoria de la Ley Especial de Telecomunicaciones y su Reglamento. A los efectos de estos Estatutos, los propietarios de la Serie C se denominarán "Beneficiarios". En caso de que los beneficiarios por intermedio del CONAUTEL, ADQUIERAN, EN CONJUNTO, ACCIONES DE LA Serie C por el equivalente de al menos el cinco por ciento (5%), tendrán derecho a elegir a un Director de los dos (2) designados por el Fondo de Solidaridad así como su respectivo Director Suplente. Si los Beneficiarios deciden vender todas o parte de sus acciones, disminuyendo así el cinco por ciento (5%) requerido, perderán este derecho, que regresará a los dueños de las acciones de la Serie A, quienes tendrán la facultad de automáticamente sustituir al Director designado por el CONAUTEL. La transferencia de cualquier acción de la Serie C, a una persona natural o jurídica que no pueda ser calificada como Beneficiario de acuerdo a estos Estatutos y al plan de adquisiciones de

acciones, conllevará a la automática transformación de dicha acción de la Serie C a la Serie E. **Cinco.** Los ex-funcionarios, ex-empleados, ex-trabajadores y jubilados del sector de las telecomunicaciones estatales, tendrán derecho a adquirir acciones de la Serie A propiedad del Fondo de Solidaridad, hasta el dos punto cien por ciento (2.5 %) del capital suscrito de la Compañía. Al momento de la venta, estas acciones se convertirán automáticamente en acciones de Serie D. La transferencia de cualquier acción de la serie D, a favor de una persona natural o jurídica que no puede ser calificada como Beneficiario, conllevará la automática transformación de dicha acción de la Serie D a la Serie F, El Fondo de Solidaridad podrá vender las acciones de la Serie A en el mercado de valores, las cuales podrán ser adquiridas por cualquier otra persona, siempre y cuando no exista una prohibición o limitación legal impuesta para el propietario de las acciones de la Serie A, en su carácter de representante del Estado. La Junta General tomará las medidas requeridas para facilitar dicha venta. **Siete** Los titulares de las acciones de la Serie D, E y F tendrán los derechos y obligaciones señalados en la Ley de Compañías a los titulares de las acciones ordinarias, pero no tendrán derecho a designar Directores. **Ocho** Una vez que se lleve a cabo la transformación de acciones de la Serie A en Serie C o D, de la Serie C en Serie E o de la Serie D en Serie F, se cambiará consecuentemente dicho título

CAPITULO TERCERO

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO DECIMO NOVENO

NO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

La Compañía estará gobernada por la **Junta General, y administrada por el Directorio y el Presidente Ejecutivo** o su subrogante, quienes tendrán las atribuciones derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.

CAPITULO CUARTO

DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO VIGESIMO

DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones:

Uno. Designar y Remover a **los Directores Principales** y sus correspondientes Suplentes, de conformidad con la Serie a la cual correspondan y fijar su remuneración.

Dos. Nombrar y remover al Comisario Principal y a su Suplente, y fijar su remuneración, quienes estarán a cargo de la inspección y vigilancia de la Compañía. Durarán un año en el desempeño de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Una empresa auditora legalmente constituida podrá actuar como Comisario.

Tres. Nombrar y remover a los Auditores Técnico y Financiero, y fijar su remuneración, quienes estarán a cargo de la inspección y vigilancia de las Metas Operativas y Financieras de la Compañía que le sean fijadas a la administración. Durarán un año en el desempeño de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Cuatro.** Elegir auditor externo y fijar su remuneración **Cinco.** Designar al Contralor y fijar su remuneración **Seis.** Aprobar las cuentas y balances que presenten el Directorio. **Siete.** Resolver acerca del reparto de beneficios sociales. **Ocho.** Resolver acerca de la amortización de las acciones y de la emisión de obligaciones. **Nueve.** Decidir acerca del aumento o disminución del capital suscrito. **Diez.** Decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Compañía. **Once.** Resolver acerca de la prórroga y la disolución anticipada de la Compañía. **Doce.** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **Trece.** Designar el Secretario de la Junta General. **Catorce.** Otorgar poderes generales o especiales, de conformidad con la ley. **Quince.** Acordar todas las modificaciones al contrato social. **Dieciséis.** Interpretar los presentes estatutos en caso de falta u oscuridad de norma **Diecisiete.** Todas las demás que sin estar expresamente determinadas en los numerales anteriores, que no tienen carácter limitativo, le están atribuidas implícitamente para poder cumplir con las funciones que les están encomendadas, y no están asignadas a otros órganos de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

TIPOS DE JUNTAS.

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Guayaquil, domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente del Directorio por su propia iniciativa, o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, siempre y cuando sean de competencia de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

REUNIONES.

Las Juntas Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias en cualquier época en que

fueren convocadas. En las Juntas Generales de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por la prensa en dos periódicos de los de mayor circulación en el país, uno de ellos corresponderá obligatoriamente a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. La convocatoria por la prensa se hará con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho lapso no se contará la fecha de publicación o notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la junta General. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Accionistas, así como los temas a ser tratados. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO

QUORUM DE INSTALACION.-

La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan, al menos, más de la mitad del capital suscrito pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda instalarse válidamente, para considerar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta.

La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO

REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.

A la Juntas Generales de Accionistas concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO

PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS.

Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente del Directorio y a falta de este, por la persona que sea designada en cada caso por los presentes en la reunión. Actuará como Secretario el designado por la Junta General y, en ausencia de éste, un Secretario especial que será nombrado en ese momento.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO

DERECHO DE INFORMACIÓN.

Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres (3) días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO

DERECHO A VOTO.

En las Juntas Generales de Accionistas cada acción ordinaria otorga a su titular derecho a voto en proporción a su valor pagado.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO

ACTAS.

El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas llevará la firma del Presidente del Directorio o de quien haya hecho sus veces, y del Secretario de la Junta General, salvo el caso de Juntas Universales, en que deberán firmar todos los asistentes.

El Acta podrá ser aprobada en la misma Junta General o dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas, una por una, por el Presidente y Secretario de la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO

QUÓRUM DECISORIO.-

Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo lo previsto en el próximo párrafo. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación.

Se requiere la aprobación de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado concurrente, para tomar decisiones en las materias señaladas en los siguientes numerales: **Uno.** Reformar el contrato social y los estatutos; **Dos.** Resolver acerca de la amortización de las acciones y de la emisión de obligaciones; **Tres.** Decidir acerca del aumento o disminución del capital suscrito; **Cuatro.** Decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Compañía; **Cinco.** Resolver acerca de la prórroga o disolución anticipada de la Compañía; **Seis.** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas obligan a los accionistas presentes, ausentes y disidentes, salvándose el derecho de impugnación y el de separación dentro los casos de transformación o de función de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO

DERECHO DE SEPARACIÓN.

Los accionistas no concurrentes o disidentes con respecto a la transformación o fusión de la Compañía, tiene el derecho de separarse de ella, exigiendo el reembolso del valor de sus acciones, de conformidad con la Ley de Compañías.

CAPITULO QUINTO **DEL DIRECTORIO.**

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO

INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.

El Directorio estará integrado por cinco (5) Directores, dos (2) de los cuales serán nombrados por la Serie A y tres (3) por la Serie B. No obstante lo anterior, en el caso de que la Serie C constituya, al menos, el cinco por ciento

(5%) del capital social suscrito, tendrá derecho a elegir a un (1) Director, de los dos (2) designados por la Serie A.

Cada Director Principal tendrá su respectivo Suplente. Los Directores, tanto Principales como Suplentes, deberán ser personas de reconocida solvencia. Durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser cada uno de ellos indefinidamente reelegidos. No es requisito esencial el ser accionista para ocupar el cargo de Director.

De entre los Directores Principales designados por los accionistas de la Serie B, se elegirá al Presidente del Directorio y su suplente.

En caso de ausencia definitiva de un Director Principal, el Suplente asume la función del Principal; corresponde a los titulares de las respectivas Series designar al nuevo Director Suplente, por el tiempo que le faltare al anterior para completar su periodo. En caso de ausencia definitiva de un Director Suplente, le corresponde, asimismo, a los titulares de las respectivas Series designar al nuevo Director Suplente, por el tiempo que le faltare al anterior para completar su período.

Si los Directores Principales y Suplentes faltaren en tal número que haga imposible reunir el quórum legal, el Presidente del Directorio deberá convocar de inmediato a los titulares de las respectivas Series para designar a los Directores que hagan falta.

El Directorio tendrá un secretario designado por este organismo. En caso de su ausencia o falta se nombrará un Secretario Especial para cada reunión. El ejercicio de la función de Director principal y suplente es indelegable, sin perjuicio de que el suplente pueda actuar en reemplazo del principal conforme lo antes indicado.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES.

Los Directores podrán ser removidos y sustituidos en la misma forma en que fueron designados por los titulares de las diferentes Series de acciones, aun antes de terminar su mandato.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO

REMUNERACIÓN.

La Junta General resolverá sobre el monto de la remuneración de los Directores y la forma de pago de la misma.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO

RESPONSABILIDAD.

Además de lo previsto en la Ley de Compañías, los Directores son responsables, solidaria e ilimitadamente, frente a la Compañía, los accionistas y terceros, en los siguientes casos:

Uno. Por incumplimiento o violación de leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas. **Dos.** Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades. **Tres.** Por toda recomendación a la Junta General de Accionistas que permita una distribución de utilidades en violación a la Ley de Compañía. La acción de responsabilidad no alcanza a los Directores disidentes que hubieran hecho constar su disidencia en acta. La responsabilidad de los Directores frente a la Compañía quedará extinguida:

Uno. Por aprobación del balance y sus anexos por la Junta General, excepto cuando: **a)** si lo hubieren aprobado en virtud de datos no verídicos; y, **b)** si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **Dos.** Cuando hubieren procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fuesen notoriamente ilegales; **Tres.** Por aprobación de la gestión, o por renuncia expresa a la acción, o por transacción acordada por la Junta General; y, **Cuatro.** Cuando hubieren dejado constancia de su oposición.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO:

Uno. Establecer y aprobar las políticas para la elaboración de planes, programas y presupuestos de la Compañía; para la administración de los recursos; las relativas a la organización administrativa y al funcionamiento de la Compañía; y conocer periódicamente de su desarrollo. **Dos.** Aprobar y autorizar el plan de actividades y el presupuesto anual de la Compañía. **Tres.** Precutelar, cuidar y resguardar los bienes, derechos e intereses de la Compañía. **Cuatro.** Elegir y remover al Presidente Ejecutivo y determinar su remuneración. **Cinco.** Designar, de entre sus miembros, al Subrogante del Presidente Ejecutivo, a quien le corresponda ejercer la funciones del Presidente Ejecutivo y representar legal, judicial y extrajudicial a la Compañía, en caso de ausencia o falta temporal del Presidente Ejecutivo. En caso de ausencia definitiva, el Presidente Ejecutivo Subrogante asumirá la Presidencia Ejcutiva, hasta cuando sea nombrado dicho titular; y, mientras tanto, el Directorio designará otro Presidente Ejecutivo Subrogante que cesará en sus funciones cuando se reintegre el Presidente titular. **Seis.** Supervisar las actividades a cargo del Presidente Ejecutivo y los órganos ejecutivos de la Compañía. **Siete.** Realizar periódicas evaluaciones de las inversiones. **Ocho.**

Proponer reformas al Estatuto. **Nueve.** Aprobar los reglamentos de la Compañía. **Diez.** Cumplir las decisiones y acuerdos de la Junta General de la Compañía. **Once.** Proponer a la Junta General de Acciones y presentar a consideración de la Junta el establecimiento o eliminación de sucursales. **Doce.** Analizar y presentar a consideración de la Junta General de Accionistas la memoria anual de gestión, el balance general, los estados financieros y todas las informaciones relativas al desenvolvimiento de las operaciones sociales, disponiendo su publicación dentro del primer cuatrimestre posterior al cierre del ejercicio. **Trece.** Presentar a la Junta General cualquier y toda la información y/o documentación que le sea requerida por ésta, en las fechas y condiciones en que le sea requerida, sin reserva o limitación alguna. **Catorce.** Proponer a la Junta General la distribución de los dividendos. **Quince.** Designar un Secretario o, a falta de aquel, un Secretario Especial. **Dieciséis.** Todas las demás que sin estar expresamente determinadas en los numerales anteriores, le están atribuidas implícitamente para poder cumplir con las funciones que le están encomendadas, y que no sean atribución de los otros órganos de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO

SESIONES

El Directorio deberá sesionar obligatoriamente al menos una vez sesenta (60) días. Previa convocatoria que hará el Presidente del Directorio por sí mismo o a pedido de dos (2) Directores, por lo menos, con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión, por escrito, fax, o correo electrónico, a las direcciones que tengan registradas los Directores en la oficinas de la Compañía. En la convocatoria respectiva deberá contar el orden del día, la fecha, hora y lugar de la sesión. Se dejará constancia de la convocatoria mediante la correspondiente fe de recepción que podrá ser dada por escrito, fax o correo electrónico. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar del país o el extranjero.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO

QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE VOTACIÓN

El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de tres (3) de sus miembros. Los acuerdos del Directorio serán tomados por mayoría de votos de los concurrentes a la reunión. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Si estuvieren presentes todos los miembros del Directorio éste podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO

ACTAS DEL DIRECTORIO

De todas las sesiones del Directorio se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser leída y será firmada por el Presidente del Directorio y por el Secretario.

CAPITULO SEXTO **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-

DESIGNACIÓN

El Presidente Ejecutivo será designado por el Directorio por el período de dos (2) años. Podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya vencido su período, hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

El Presidente está investido de los más amplios poderes y tiene todas las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la Compañía, dentro de su objetivo social, sin otra reserva o limitación que aquellas establecidas expresamente en las disposiciones legales y en este Estatuto, o con conforme a este Estatuto o a la ley sean de competencia exclusiva de la Junta General o del Directorio. Sin limitar lo anterior, son atribuciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo:

Uno. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con facultad de enjuiciar, seguir lo enjuiciado ante cualquier clase de autoridades, con poder suficiente y sin limitación alguna para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones de arbitraje, hacer uso de todos sus grados e instancias y para todos los casos en que las leyes requieran poderes especiales serán suficientes las facultades que le confiere el presente artículo, sin que la falta expresa de atribuciones signifique limitación a su amplio poder administrativo. **Dos.** Dirigir y administrar con plenos poderes, los negocios y actividades de la Compañía, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones conducente al logro del objeto social. **Tres.** Para la celebración de los distintos actos y contratos a que está autorizado, el Presidente Ejecutivo observará las siguientes limitaciones. Los actos y contratos por valores inferiores a

QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA podrá otorgarlos sin la autorización del Directorio; pasada esa suma y hasta

CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, requerida de la autorización del Directorio; y, de sobrepasar esa cantidad, a más de la autorización del Directorio, deberá previamente obtener del Directorio, deberá previamente obtener la autorización de la Junta General de Accionistas. **Cuatro.** Comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar, donar y ceder; constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas y todo derecho real de garantía>; importar y exportar; autorizar nuevas operaciones; y suscribir todo género de contratos, actos y documentos en que la Compañía tenga interés o sea parte. **Cinco.** Comprar y vender acciones o participaciones en otras compañías, con la condición de que cualquier inversión a realizarse incorpore la limitación de responsabilidad de los socios al monto de sus aportes. Esta facultad la ejercerá previa aprobación de la Junta de Accionistas. **Seis.** Abrir y cerrar cuentas en bancos del país y del exterior y girar sobre ellas, aceptar endosos, descontar documentos y obligaciones u otros instrumentos o finiquitar obligaciones. **Siete.** Formar o administrar compañías por cuenta propia y de terceros. Esta facultad la ejercerá previa aprobación de la Junta General de Accionistas. **Ocho.** Designar los asesores que crea necesarios para el cumplimiento de los fines de la Compañía, determinar sus funciones, duración y fijar sus remuneraciones. **Nueve.** Firmar los títulos de acciones o delegar por escrito mediante poder especial dicha función. **Diez.** Cuidar, Bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley. **Once.** Precautelar, cuidar y resguardar los bienes, derechos e intereses de la Compañía. **Doce.** Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales y las resoluciones de sus órganos. **Trece.** Designar y remover, de conformidad con la ley, a los apoderados especiales y representantes, al personal ejecutivo, al personal de nómina y tercerizado, fijando en cada caso sus facultades, obligaciones y remuneraciones (incluyendo premios y atribuciones extraordinarias). **Catorce.** Gestionar y obtener préstamos y financiamiento dentro del giro y para el desarrollo de su actividad social, ya sea de instituciones bancarias, financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, sujetándose a los respectivos reglamentos y otorgando o requiriendo garantías personales o reales, prendarias o hipotecarias; realizar todo género de operaciones bancarias como girar, endosar, cobrar letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos mercantiles; solicitar y obtener garantías, créditos en cuenta corriente, pólizas de seguros, negociando, otorgando y suscribiendo los instrumentos respectivos. **Quince.** Invertir fondos y, para este efecto, adquirir, vender y transferir toda clase de títulos representativos de valores, sean nacionales o extranjeros; **Dieciséis.** Aprobar el establecimiento o supresión de agencias. **Diecisiete.** Presentar a la Junta General y toda la información y/o documentación que le sea requerida por ésta, en las fechas y condiciones en que le sea requerida, relativas a la gestión y administración de la Compañía, sin reserva o limitación alguna. **Dieciocho.** Someter a conocimiento y aprobación del Directorio la memoria anual de gestión, el balance general, los estados financieros y todas las informaciones relativas al desenvolvimiento de las operaciones sociales. **Diecinueve.** Todas las demás que sin estar expresamente determinadas en los anteriores incisos, le están atribuidas implícitamente para poder cumplir con las funciones que les

están encomendadas, siempre que no sean atribuciones propias de los otros órganos de la Compañía. **Veinte.** Los demás que la Ley, Reglamentos, Estatuto y Resoluciones que los órganos de la Compañía le asignen o le competen como administrador y representante legal.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO

GESTIONES QUE REQUIEREN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL:

Las siguientes gestiones del Presidente Ejecutivo, que al igual que todas las demás que les han asignadas deben mantenerse dentro del objeto social de la Junta General de Accionistas: Uno. La enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Compañía que tengan un valor de mercado superior al diez por ciento (10%) del activo fijo de la Compañía o al veinte por ciento (20%) en operaciones agregadas en un mismo ejercicio. Dos. La concertación de cualquier tipo de operación con una misma persona natural o jurídica cuyo monto, aisladamente o en conjunto en un solo ejercicio, supere el veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos de la Compañía, ajustados por la inflación, obteniendo en el ejercicio anterior. Tres. La celebración de contratos o la realización de cualquier tipo de operación con los accionistas titulares del uno por ciento (1%) o más

El Directorio está investido de los más amplios poderes y tiene todas las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la Compañía, dentro de su objeto social. Sin otra reserva o limitación que aquellas establecidas expresamente en las disposiciones legales o que conforme a estos Estatutos o a la ley sean de competencia exclusiva de la Junta General. Sin limitar lo anterior, son atribuciones y responsabilidades del Directorio:

Uno. La enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Compañía que tengan un valor de mercado superior al diez por ciento (10%) del activo fijo de la Compañía o al veinte por ciento (20%) en operación agregadas en un mismo ejercicio. **Dos.** La concertación de cualquier tipo de operación con una misma persona natural o jurídica cuyo monto, aisladamente o en conjunto en un solo ejercicio, supere el veinte por (20%) de los ingresos brutos de la Compañía, ajustados por la inflación, obtenido en el ejercicio anterior. **Tres.** La celebración de contratos o la realización de cualquier tipo de operación con los accionistas titulares del uno por ciento (1%) o más del capital suscrito, o sus filiales o subsidiarias, cuando el monto en una sola operación supere el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos de la Compañía (ajustados por inflación) obtenidos en el ejercicio anterior, o conjuntamente en un solo ejercicio el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de la Compañías (ajustados por la inflación) obtenidos en el ejercicio anterior. Para efectos de este numeral tres, se entenderá como filial o subsidiaria o la persona que, directa o indirectamente a través de uno o más

intermediarios, controla, es controlada por, o está bajo control común de dichos accionistas. **Cuatro.** La preparación de los reglamentos de colocación de accionistas de la Compañía. **Cinco.** La contratación de empréstitos en moneda local o extranjera, en la República de Ecuador o en el exterior, por una suma equivalente o superior al diez por ciento (10%) del patrimonio neto de la Compañía. **Seis.** El desistimiento de Procesos Judiciales o arbitrales en los que la Compañía actúe como judiciales o arbitrales en los que la Compañía actúe como demandante de mandado, o la transacción o conciliación en dichos procesos, cuando la suma involucrada exceda el equivalente al cinco por ciento (5%) del patrimonio neto de la Compañía **Siete.** La celebración de todo otro acto o contrato por parte de la Compañía por una suma equivalente o superior al veinte por ciento (20%) de su patrimonio neto.

CAPITULO SEPTIMO

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO

PROHIBICIONES.-

Está prohibido al Presidente Ejecutivo, y a los Directores hacer, por cuenta de la Compañía, operaciones ajenas a su objeto, así como negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía, de conformidad con la Ley. Igual prohibición se observará para con respecto a los funcionarios de nivel gerencial.

CAPITULO OCTAVO

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO

DEL ADMINISTRADOR.-

La Junta General de Accionistas de la Empresa tiene la facultad de contratar en cualquier tiempo un Administrador para que administre la Compañía, que necesariamente será una persona jurídica o un consorcio constituido exclusivamente por personas jurídicas. En caso de que la Junta General contratase un Administrador, se observarán las excepciones constantes en las disposiciones de este Capítulo.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO

La junta General establecerá los lineamientos de la contratación del Administrador, que se realizará previo concurso internacional. La contratación del Administrador se hará a través del Presidente Ejecutivo, en funciones

previa autorización de la Junta General de Accionistas. La eventual remoción del Administrador será acordada por la Junta General en conformidad con el respectivo Contrato de Administración, y las acciones que fueren necesarias para ello serán ejecutadas a través del primer director del Directorio de que se trata más adelante en el Artículo Cuadragésimo Octavo.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO

La Junta General designará y removerá libremente a los miembros de un Comité Ejecutivo, el que tendrá, a más de los deberes y atribuciones que le determine la Junta General, las siguientes: **Uno.** Actuar como contraparte del Administrador en el respectivo Contrato de Administración y supervigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **Dos.** Requerir y recibir del Administrador y/o de los distintos órganos de la Compañía cuya integración le corresponde al Administrador directamente y a través del Directorio, los documentos e informes que estime pertinentes para llevar el control adecuado sobre el cumplimiento de las responsabilidades que este Estatuto otorga al Administrador y que sean acordadas en el respectivo Contrato de Administración; **Tres.** Requerir del Auditor Externo, de los Auditores Técnico y Financiero, del Comisario y del Contralor Interno los documentos e informes que estime pertinentes para llevar un control adecuado sobre el cumplimiento de las responsabilidades que este Estatuto otorga al Administrador y que sean acordadas en el respectivo Contrato de Administración; y **Cuatro.** Presentar a la Junta General, en la periodicidad que ésta lo determine, los informes que sean necesarios relativos al desempeño del Administrador y/o de los distintos órganos de la Compañía cuya integración le corresponde al Administrador directamente y a través del Directorio.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones fijados en el Contrato de Administración, este Administrador será responsable frente a la Compañía en los mismos términos en que lo son los Directores y Presidente Ejecutivo conforme estos Estatutos y la Ley. Igualmente, el Administrador será responsable de que los distintos órganos y estratos de la Compañía acaten las disposiciones que él mismo imparta, para dar cumplimiento a los términos, condiciones y compromisos que se haga constar en el Contrato de Administración.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO

El Administrador designado tendrá la facultad de denominar y pedir la remoción de los tres (3), directores que le correspondan a la Serie B, con sus suplentes. Tan pronto sea hecha esta designación por la Junta General cesarán en su cargo los respectivos Directores que estuvieren en funciones. Los Directores

Suplentes nominados por el Administrador actuarán a falta temporal de los principales. En caso de ausencia definitiva de estos últimos, se designarán sus respectivos reemplazos conforme el mecanismo señalado anteriormente.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO

Los restantes dos (2) Directores y sus respectivos suplentes, que corresponden a la Seria A, serán designados y removidos conforme a las normas generales de este Estatuto. Sin embargo, estos Directores tendrán la calidad de Primero y Segundo, respectivamente, a efectos de que el primero sea quien tenga las facultades que se enumeran más adelante y el Segundo lo reemplace, en caso de falta o ausencia temporal de aquel: **Uno.** Convocar y Presidir la Junta General, y suscribir las actas de Junta General; **Dos.** Asistir, en representación de PACIFICTEL S.A. a las juntas generales de accionistas o de socios, de las compañías en las que PACIFICTEL S.A. tenga acciones o participaciones, respectivamente. **Tres.** Suscribir las acciones que emita PACIFICTEL S.A.; **Cuatro.** Llevar y custodiar todos los libros sociales de PACIFICTEL S.A.; y, **Cinco.** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de PACIFICTEL S.A. en toda acción o litigio que se representare en relación con el Administrador, y en todo acto o contrato en que hubiere conflicto de intereses entre PACIFICTEL S.A. y el Administrador o los distintos órganos sociales que son integrados por dicho Administrador de manera directa o indirecta a través del Directorio.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO

El Presidente del Directorio ejercerá de manera simultánea también el cargo de Presidente Ejecutivo. Así mismo, será facultad de dicho Directorio el designar al Presidente Ejecutivo Subrogante de entre sus propios miembros

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO

En todo lo no exceptuado en este capítulo, se estará a las disposiciones generales de este Estatuto.

ARTICULO QUICUAGÉSIMO PRIMERO

Mientras estén vigentes las normas de excepción del presente capítulo, los órganos de administración, esto es, Directorio y Presidencia Ejecutiva se regirán por lo estipulado en el presente capítulo. Cuando el Administrador contratado termine sus funciones específicas, la Junta reemplazará a los tres miembros del Directorio que fueron nominados por el Administrador y se integrarán los demás órganos de administración de la Compañía según normas generales del estatuto.

CAPITULO NOVENO

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO

EJERCICIO ECONÓMICO

El año económico de la Compañía comprenderá el período desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO

DE LAS UTILIDADES

La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Directorio, luego de haber sido efectuadas las deducciones de Ley. No obstante lo anterior, si en cualquier ejercicio un accionista de la Compañía solicita el reparto de utilidades de conformidad con el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías durante los primeros tres (3) años después de la inscripción en el Registro Mercantil de este Estatuto, la Compañía entregará las cantidades correspondientes a ese derecho, y los accionistas de la Serie A y la serie B, acuerdan no retirar sus valores sino que estos se depositen en una cuenta que se determinada por la Junta General.

CAPITULO DECIMO

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO

LAS RESERVAS

La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En cada año la Compañía tomará de las utilidades líquidas un porcentaje no menor de un diez por ciento (10%) para este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si éste, después de constituido resulte disminuido por cualquier causa. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reservas especiales.

CAPÍTULO UNDECIMO

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO

FISCALIZACIÓN Y COMISARIO

La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente quienes deberán tener amplias experiencia en auditoría en esta clase de Compañías. Los

comisarios serán designados por la Junta General. Durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones. No podrán ser comisarios las personas que estén impedidas conforme a la Ley de Compañías. El Comisario permanecerá en su cargo aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.

CAPITULO DUODECIMO

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEXTO

DE CONTRALOR .- FUNCIONES

La compañía tendrá un Contralor designado por la Junta General. Durará un (1) año en el ejercicio de su cargo y tendrá las siguientes funciones: **Uno.** Examinar y evaluar en forma concurrente y posterior las transacciones y operaciones financieras y administrativas de las Compañía. **Dos.** Verificar las transacciones, registrados, informe y estados financieros correspondientes al período examinado. **Tres.** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, políticas y demás normas aplicables. **Cuatro.** Revisar y evaluar el control interno financiero. **Cinco.** Examinar y evaluar la planificación, organización, dirección y control interno administrativo. **Seis.** Revisar y evaluar la eficiencia, efectividad y economía con que han utilizado los recursos humanos, materiales y financieros. **Siete.** Revisar y evaluar los resultados de las operaciones programas a fin de determinar si se han alcanzado las metas propuestas.

CAPITULO DECIMO TERCERO

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Para la disolución y liquidación de la Compañía se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y además, las que la Junta General estime conveniente dictar.

CAPITULO DECIMOCUARTO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.

ARBITRAJE

Cualquier controversia que se suscite entre los accionistas o entre los accionistas y la Compañía en relación con la interpretación y cumplimiento del contrato social, se someterá a arbitraje. El arbitraje será substanciado por la Cámara de Comercio de Guayaquil. Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de dicha notificación, cada una de las partes deberá nombrar un

árbitro y los árbitros así nombrados deberán nombrar un tercero dentro de los cinco (5) días siguientes de la fecha de su designación. En caso de que los árbitros nombrados por las partes no lleguen a un acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o de que una de las partes no designe al árbitro que le corresponde, este será designado por la Cámara de Comercio de las Ciudad de Guayaquil. El arbitraje será resuelto en derecho. En lo no previsto expresamente por este Contrato, el arbitraje será substanciado acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y los reglamentos pertinentes. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Guayaquil y se desarrollará en idioma castellano.

CLÁUSULA CARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

CUATRO PUNTO UNO

Nombramiento del Presidente Ejecutivo de la empresa PACIFICTEL S.A.- CUATRO PUNTO DOS.- Acta de Junta General Universal de Accionistas de PACIFICTEL S.A., celebrada el once de septiembre de dos mil tres. Usted señor Notario se designará agregas las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este acto jurídico. (firmado) Marcos E. Arteaga Valenzuela.- Abogado.- Registros número tres mil seiscientos y dos.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública.- Quedan agregados para que formen parte integrante de esta escritura: Nombramiento del Representante de la compañía certificada del Acta de Junta Universal de Accionistas de la compañía PACIFICTEL S.A. celebrada el día once de septiembre del dos mil tres; y, demás documentos que perfeccionen la validez de esta escritura. **LEIDA** esta escritura pública de Segunda Reforma Integral de Estatuto social, de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz al compareciente, éste la aprueba en todas sus partes, se afirma y ratifica en su contenido y suscribe en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE.

ENMENDADOS: catorce. Septiembre. 2003 VALEN

**p) COMPAÑÍA PACIFICTEL S.A.
R.U.C. No. 0991397205001
MAURICIO GALINDO ROJAS
PRESIDENTE EJECUTIVO
C.C. N.o. 170733666-3**

EL NOTARIO

AB. JOSE ANTONIO PAULSON GÓMEZ